



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL: 8/NOVIEMBRE/1996.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B. O. P. : 31/DICIEMBRE/1996, BOP Nº 301.



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA

(En cursiva, modificaciones al texto introducidas por Acuerdo Plenario de 12 de Febrero de 1.999)

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el Término Municipal de Beas y dentro de la esfera de la competencia Municipal, las actividades relacionadas con la Limpieza de la red viaria, otros espacios y conservación del mobiliario urbano, prerrecogida y eliminación de desechos y residuos sólidos.

Artículo 2º.- La regulación contenida en la presente Ordenanza, atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 3º.- Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarios, limpieza urbana, industriales, obras en construcción, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Legislación Vigente.

Artículo 4º.- El Servicio Municipal de Limpieza es de carácter público y se realizará sin limitación alguna dentro del Término Municipal de Beas, el cual viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

- Limpieza de las Áreas Públicas de Propiedad Municipal.
- Retirada de basuras y escombros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública.
- Vigilancia y control del estado de limpieza de las áreas de dominio particular para su uso común.
- Limpieza de solares y locales con cargo a los propietarios, cuando éstos incumplan las resoluciones o disposiciones que les obliguen a realizarlo.



CAPITULO II

Limpieza de la red viaria, otros espacios y conservación del mobiliario urbano.

Artículo 5º.- 1.- Este Capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de las mismas, así como, la conservación del mobiliario Urbano.

2.- La limpieza de las aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios de las fincas urbanas, o del personal designado por los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

3.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas...) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio de Limpieza de forma preferentemente diaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la Legislación de Régimen Local.

Artículo 6º.- Están obligadas las comunidades de propietarios, los propietarios particulares o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, vías, zonas verdes o cualesquiera otras zonas comunes de dominio particular conforme a sus normas estatutarias o acuerdos al efecto de las respectivas Juntas o Asambleas o siguiendo las directrices que dicta el Servicio de Limpieza Municipal.

Artículo 7º.- 1.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes enlucidos y pintados situados en la alineación Oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones, seguridad y ornato. Esta obligación incluye exigencia de desratización y desinfección de los solares.

2.- La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la Normativa de la planificación urbanística vigente.

3.- En los edificios en construcción la obligación de la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.

4.- Queda expresamente prohibido arrojar basuras en los solares o fincas valladas o sin vallar, estando obligado los propietarios de cualquier solar que se encuentre en suelo urbano a mantenerlos en buen estado de limpieza.



Artículo 8º.- 1.- Ante el incumplimiento por parte de los obligados de las obligaciones recogidas en los dos artículos anteriores, las realizará el Servicio Municipal de Limpieza con cargo de los gastos que se produzcan a aquellos.

2.- Los residuos obtenidos por los obligados consecuencia de la realización de la limpieza indicada en los dos artículos anteriores, serán depositados en recipientes normalizados, quedando prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 9º.- 1.- Queda prohibido realizar cualquier operación que puedan ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial.

- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.
- Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, kioscos, fachadas, verjas, vallas, etc., salvo en aquellos lugares autorizados.
- Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- Otras actividades que puedan ensuciar las vías y espacios libres públicos o de propiedad particular y/o producir polvo en las mismas.

2.- Estas mismas prohibiciones rigen en caminos y arroyos de este Término Municipal.

Artículo 10º.- 1.- Los usuarios utilizarán las papeleras, y en su caso los contenedores, absteniéndose de toda manipulación sobre los mismos, moverlos, volcarlos o arrancarlos así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2.- De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza y recogida sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 11º.- 1.- La realización de actos de propaganda o cualquier otra clase de actividad similar que suponga repartir carteles, folletos u hojas sueltas se desarrollará de forma tal que los mismos sean entregados en mano, a los ciudadanos o colocados debidamente en los buzones de las viviendas, pero nunca esparcidos por la vía pública, umbrales, aceras, plazas, zonas verdes, o de cualquier otra forma que suponga un deterioro de la limpieza del pueblo.

2.- Son responsables de la infracción aquellas personas Físicas o Jurídicas en cuyo favor se realice la publicidad, y subsidiariamente aquellas que la ejecuten directamente.



3.- La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y de general participación ciudadana, los actos publicitarios se realizarán de acuerdo con la legislación vigente.

4.- Durante los períodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Servicio de Limpieza adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la normativa aplicable, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Artículo 12º.- 1.- Quienes están al frente de kioscos o puestos autorizados en la Vía Pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio y sus proximidades en el que desarrollen su actividad durante el horario en que realicen la misma y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc...

3.- Los titulares de los establecimientos, kioscos o puestos, así como los concesionarios de expendurias de tabacos, loterías y similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

4.- Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la colocación o ubicación de productos y enseres fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén provistos de la Licencia Municipal de Ocupación de la vía pública.

Artículo 13º.- 1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de las viviendas, establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 14º.- 1.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2.- Este precepto también es de aplicación en las zonas públicas o privadas habilitadas o usadas normalmente para aparcamiento de camiones y autocares estando obligado a ello la persona que ejerza la actividad.

Artículo 15º.- 1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten agua, tierra, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia



similar, están obligados a adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por defecto de la velocidad del vehículo o del viento, caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

2.- Asimismo, los vehículos que se utilicen para los trabajos antes citados, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios, u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Artículo 16º.- 1.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente recogidos en cubas, de modo que no se perturbe la circulación de personas ni de vehículos.

2.- En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse para su recogida en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

3.- La utilización de la vía u otros espacios públicos para depositar áridos, grava o realizar las mezclas propias de las obras de construcción exigirá la previa autorización municipal, siendo requisito obligatorio para su concesión que se realicen en cubetas para no ensuciar estos espacios de uso común.

4.- Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras, efectuar cualquier vertido en los cauces o márgenes de los arroyos. El vertido de escombros o desechos sólo se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17º.- Los propietarios de las Fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como, evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares cualquier clase de objeto contrario a la estética de la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad estética en el entorno urbano.

Artículo 18º.- Los restos de poda de árboles, arbustos, etc., podrán sacarse junto con la bolsa de basura doméstica, siempre que no supere un volumen de 20 litros, es decir una bolsa de basura. En caso de producir volumen superior deberá depositarla por sus medios en el vertedero municipal o lugar donde indique el Ayuntamiento, o bien, contratar su retirada con una empresa.

Artículo 19º.- 1.- El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y esculturas deberán mantenerse en el mas adecuado y estético estado de limpieza y conservación.



a) Bancos.- No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo a cualquier distancia, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas, etc...

Las personas encargadas del cuidado de los niños, deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arenas, agua, barro o cualquier elemento que puedan ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Juegos Infantiles.- Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas hasta los catorce años, prohibiéndose su utilización por adultos o menores de edad que no estén comprendidas en la edad citada.

c) Papeleras.- Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrastrarlas, etc.), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes.- Queda prohibida cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

e) Señalización, Farolas, esculturas y Elementos decorativos.- Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucien, perjudiquen, deterioren o menoscabe su normal uso o funcionamiento.

f) Mobiliario Urbano Varios.- Se prohíbe expresamente toda conducta o acción que suponga un mal uso o un uso inadecuado que perjudique el aspecto estético, estado de limpieza o conservación del mobiliario urbano, incluido el no citado expresamente en el presente artículo.

Artículo 20º.- Los propietarios o titulares de inmuebles, quioscos, etc.. cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Artículo 21º.- Queda prohibido el depósito y la quema de residuos contaminantes en lugar alguno (plásticos, pilas, aerosoles, neumáticos, envases vacíos, aceites, baterías)

Artículo 22º.- 1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, escombros, enseres, electrodomésticos inservibles y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, se informarán en el Servicio Municipal competente de la forma de eliminarlos.



Artículo 23º.- Los residuos sólidos consistentes en papel, cartón, vidrio, se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento disponga para estas clases de residuos.

Artículo 24º.- Se define como Prerecogida las condiciones que deben ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Limpieza.

Artículo 25º.- Las basuras y residuos sólidos deberán presentarse en recipientes cerrados normalizados que serán depositados en los contenedores.

Artículo 26º.- Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como, los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 27º.- Los establecimientos públicos y comerciales que por su actividad produzcan gran volumen de residuos, deberán utilizar forzosamente los contenedores para evacuar los residuos de su actividad, no pudiendo en ningún caso depositar en las aceras o vía pública, cajas, cartones, envases ni desechos de ninguna clase.

Artículo 28º.- 1.- Las bolsas de basuras deberán sacarse a partir de las veintiuna horas y hasta las veinticuatro horas.

2.- Se depositarán en el interior del contenedor cerrando la tapa, nunca en el suelo, ni siquiera junto al contenedor, si el más cercano estuviese lleno, se utilizará otro.

3.- Los usuarios se abstendrán de depositar bolsas de basuras aquellos días en los que no haya servicio de recogida.

Artículo 29º.- 1.- El Ayuntamiento, a través de su Servicio de limpieza, en función de las características de la zona y siempre guiado por los principios de producir los menores perjuicios o molestias a los vecinos y repartir las cargas que suponen la colocación de los contenedores, dispondrá la colocación de los recipientes destinados al depósito de los residuos sólidos, la cual debe ser respetada por los usuarios de los mismos.

2.- El Ayuntamiento deberá revisar periódicamente los lugares de ubicación de los recipientes para, en función de la variación de las características de la zona o urbanización, o la aparición de nuevas necesidades en el mismo y, guiado siempre por el principio de producir las menores molestias a los vecinos, proceder en su caso al cambio de ubicación de los recipientes.

3.- Cualquier vecino podrá presentar escrito en el Ayuntamiento realizando alegaciones en relación a las molestias que pudiera ocasionar la ubicación de un determinado recipiente, las cuales serán cuidadosamente estudiadas y previo informe del Servicio de Limpieza y de la Policía Local, resueltas con el cambio de ubicación de dicho recipiente en su caso.



4.- Sin perjuicio de todo lo anterior, los lugares de ubicación preferente de los recipientes serán los solares, esquinas, casas abandonadas o cualquier otro que produzca las menores molestias a los vecinos.

Artículo 30°.- La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía con una frecuencia y en la forma que recoja el pliego de condiciones que regula la prestación del Servicio, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 31°.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 32°.- En el vertedero de escombros, no se permitirá arrojar productos que no sean los específicos para los que fue concebido. Se denominan productos específicos a aquellos que provengan de derribos, vaciado de tierras y obras de construcción.

Artículo 33°.- Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 34°.- 1.- A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de esos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2.- Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 35°.- 1.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el Art. 59 de la Ley 30/1992 del 26 de Noviembre.

2.- En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.



Artículo 36°.- En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO III

Régimen disciplinario

Artículo 37°.- 1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza generará responsabilidad de naturaleza administrativa, pudiéndose iniciar expediente sancionador, el cual será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios producidos.

2.- La habilitación legal para la tipificación de las infracciones y la imposición de las sanciones que se encuentran recogidas principalmente en la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, en Ley 7/1994, de 18 de Mayo de Protección Ambiental y demás normas aplicables.

Artículo 38°.- 1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes:

2.- Se considerarán infracciones leves con multa de hasta 5.000.-Ptas.

- a) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 9 salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- b) Acciones que supongan un mal uso o uso inadecuado del Mobiliario urbano, conforme al Art. 19.
- c) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- d) Las no clasificadas como graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones graves con multa de 5.000 a 25.000.-Ptas.

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.



c) Repartir carteles, folletos u hojas sueltas esparciéndolas por la vía pública, umbrales, aceras, plazas, zonas verdes o de cualquier otra forma que suponga un deterioro de la limpieza del Pueblo.

d) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como el almacenar en la misma escombros o materiales de construcción o colocar y recoger éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

g) Incumplimiento por los propietarios de solares de las obligaciones previstas en el Art. 7

h) Quemar residuos contaminantes o evacuar residuos sólidos por el alcantarillado.

4.- *Se considerarán infracciones muy graves con multas de 25.000 a 100.000.-Ptas.*

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tengan tal dedicación.

d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en su recogida, transporte o tratamiento, por sus características especiales de toxicidad o peligrosidad, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en estos supuestos.

5.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

Artículo 39º.- 1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuera responsable.

2.- Cuando se trata de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc... La responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad de Propietarios o habitantes del inmueble cuando ésta no esté constituida, y al efecto, las denuncias se efectuarán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente la representación.



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

Artículo 40º.- 1.- Las infracciones y sanciones administrativas recogidas en la presente Ordenanza prescribirán: Las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

Artículo 41º.- *La imposición de la Sanción corresponderá al Alcalde o Comisión de Gobierno por delegación , previa instrucción del correspondiente expediente administrativo .*

La cuantía de la sanción se graduará en función de :

- *La trascendencia de la infracción*
- *El daño causado*
- *Intencionalidad del autor y beneficio obtenido*
- *Reincidencia, por comisión en el termino de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme .*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de desechos y Residuos Sólidos Urbanos, Ley 7/1984 de Protección Ambiental y disposiciones que la actualicen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consta de 40 Artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, y entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento, publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sin que se hayan realizado alegaciones.

Beas, 23 de Septiembre de 1.989